

EXPTE. N° VI-00421-F-2026

CARATULA: H.N.D. C/ P.M.A. S/ VIOLENCIA

Viedma, 09 de marzo de 2026.

Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia. Agréguese el acta de actuación en turno y demás constancias acompañadas.-

Atento los hechos denunciados, como Jueza de turno he dispuesto medidas de protección -con carácter cautelar- a fin de hacer cesar la violencia denunciada, evitar nuevos hechos violentos y de resguardar la integridad psicofísica del Sr. N.D.H. (DNI N° 2.), conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia.-

Concretamente dispuse lo que a continuación se transcribe: "1) HACER SABER a la Sra. M.A.P. que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA DE NINGÚN TIPO, por encontrarse legalmente prohibidos, DEBIENDO CESAR INMEDIATAMENTE LA CONDUCTA VIOLENTA DESPLEGADA contra el Sr. N.D.H., ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia él, hostigarlo personalmente, por las redes o en forma telefónica, romper sus bienes (o amenazar con hacerlo), amenazar al resto de su familia o personas allegadas o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en las otras personas, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, tik tok, Messenger, Instagram, etc), tanto de manera directa como indirecta; 2) Disponer la prohibición de acercamiento de la Sra. M.A.P. en un radio de 300 metros del domicilio del denunciante, Sr. N.D.H., sito en la R.1.-K.1.,

su lugar de trabajo o donde éste se encuentre. Haciéndole saber que en caso de verlo en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto; 3) Hacer saber a la Sra. M.A.P. que, en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenada por dicho delito (prisión), como asimismo que en caso que sea encontrada por la policía desobedeciendo esta orden judicial, puede ser arrestada por dicha fuerza sin orden judicial previa; 4) Hacer saber al denunciante que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y la de su familia, no pudiendo tampoco (a fin de resguardar su integridad psicofísica) ir al domicilio de la persona denunciada y, ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones; 5) HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920-255511) o un abogado/a particular de su confianza; 6) Las presentes medidas estarán vigentes hasta el día 06/05/2026 (art. 150 del CPF); 7) Encomiéndase a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución a las partes en forma personal, ubicando para ello a la persona denunciada. Remítase vía correo electrónico, por Secretaría y hágase saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar".

Asimismo en turno se procedió a notificar a las partes a través de la Comisaría de la Familia conforme surge de las constancias agregadas.-

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- Tener presente las medidas dispuestas y el plazo de su vigencia
06/05/2026.

2.- Regístrese y protocolícese y una vez vencidas las medidas,
archívese.-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA DE FAMILIA SUBROGANTE